

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00760 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **CARLOS EDUARDO AGUIRRE MATEUS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL TORRES SANDOVAL, ROSALBA DIAZ DE TORRES, y ANA JOSEFA RAMIREZ PEREZ**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 001

1. \$40.000.000.00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir del 28 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagare No. 002

2. \$20.000.000.00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir del 28 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la señora ANA JOSEFA RAMIREZ PEREZ, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., Haciéndole saber la dirección electrónica del Juzgado y en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días de que trata el artículo 291 del C.G.P., deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esa providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

A la señora ROSALBA DIAZ DE TORRES notifíquesele teniendo en cuenta las disposiciones normativas ya mencionadas o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo.

Se ordena que en la forma y términos previstos en los artículos 293 y 108 en concordancia con el artículo 87 del Código General del Proceso, se emplace a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL TORRES SANDOVAL, a efecto que concurren a recibir notificación personal del mandamiento de pago dictado en su contra.

Por secretaría dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazada la información correspondiente al proceso de la referencia, como quiera que no hay necesidad de la publicación en un medio escrito.

Hágasele entrega a los ejecutados al momento de su notificación de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce al Abogado GUSTAVO QUINTERO GARCIA, para actuar como apoderado del ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94ac6ebe29e3f04eb8034a5204828fd519fb87613a87cbe6697ad0d6a9cff58
8**

Documento generado en 25/02/2021 07:16:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**